



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ

El Municipio de San Luis Potosí cuenta únicamente con la obligación de solicitar el título y cédula profesional de los funcionarios que sean nombrados como:

- Síndico
- Secretario
- Tesorero
- Oficial Mayor
- Contralor Interno

con fundamento en los artículos 13 fracción III, 77 fracción II, 80 fracción I, 82 fracción I, 85 bis fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, cuenta con la obligación de publicar la información curricular, así como el título y cédula profesional de los servidores públicos que se encuentren en la hipótesis prevista por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 84 fracciones X y XXII, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y cualquier otra disposición normativa en la que se señale que deban contar con estudios de nivel superior.

Respecto a los criterios del **Hipervínculo a la copia del título profesional e Hipervínculo a la cédula que acredite su último grado de estudios**, en algunos casos, no se cuenta con el documento para generar el hipervínculo debido a que el empleado no se encuentra obligado a contar con estos documentos, por lo que su entrega a esta Dirección de Recursos Humanos es opcional, por lo que pudiera(n) existir en expediente del personal, otros documentos proporcionados por el propio servidor público, que avalen distintos aspectos de la trayectoria curricular diferentes al título y cédula profesional, entre los que se consideran, por ejemplo: cursos de capacitación, constancias, certificados escolares, cartas de pasante y otros similares. Los cuales no forman parte de los elementos a entregar en el mencionado formato de la Plataforma Estatal de Transparencia, no obstante, de los empleados que tengan en su expediente algún documento de los anteriormente señalados se genera hipervínculo agregándose a los criterios del Hipervínculo a la copia del título profesional e Hipervínculo a la cédula que acredite su último grado de estudios.

No se omite señalar que, aun sin que se cumpla con alguna(s) de las condicionantes o supuestos estipulados en los artículos 2, 5, 6, 7, 8 o 9 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 73 y 127 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, no imposibilita el ejercicio y goce del Derecho Humano de las personas para dedicarse a la profesión o trabajo consagrados en los artículos 5° y 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **derivado de que existen cargos o empleo públicos que no establecen como condición para su desempeño, el hecho de contar con un nivel determinado de estudios y mucho menos una profesión que deba acreditarse mediante título profesional y cédula.** El propio lineamiento estatal para la difusión, disposición y evaluación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, en su disposición general Trigésimo Séptima considera dentro de la información curricular de los servidores públicos, manifestar el nivel máximo de estudios:

Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/CarreraTécnica/Licenciatura/maestría/Doctorado/Posdoctorado, más no así se circunscriba el contar con todos estos niveles.